

Resolución MIE S/N

Promulgación : 07/07/1983 Publicación : 26/07/1983

Registro Nacional de Leyes y Decretos: Tomo: 1
Semestre:2
Año: 1983
Página: 57

JUAN A. CHIARINO ROSSI

Visto: estos antecedentes relacionados con la modificación de la nómina establecida por el artículo 17 del decreto 338/982, de 22 de setiembre de 1982.

Resultando: I) Que las solicitudes de eliminación no corresponde aplicarlas a las mercaderías que no figuran en el decreto mencionado ni tampoco a las que destinan al consumo directo del público;

II) Que puede sin embargo exceptuarse de los controles establecidos por el decreto 338/982, de 22 de setiembre de 1982 a los productos que son considerados materias primas y por lo tanto tienen destino industrial;

III) Que asimismo es pertinente proceder a varias incorporaciones propuestas, por tratarse de productos de consumo directo del público.

Considerando: I) Lo expresado en la parte expositiva del decreto 338/982, de 22 de setiembre de 1982, en el sentido de que corresponde que los alimentos y bebidas importados, en oportunidad de su ingreso al país estén sujetos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones bromatológicas nacionales a los efectos de dar a éstos el mismo tratamiento que a los productos alimenticios y bebidas elaboradas en el país, asegurando al consumidor productos aptos del punto de vista de la salud;

II) La facultad que el artículo 2° del decreto citado acuerda al Ministerio de Industria y Energía para suprimir e incorporar productos en la nómina del artículo 17.

Atento: a lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

El Ministerio de Industria y Energía

RESUELVE:

Artículo 1

Modificar la nómina de mercaderías según su posición en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), establecida por el artículo 17 del decreto 338/982, de 22 de setiembre de 1982, de acuerdo al ordenamiento siguiente:

A) Eliminaciones

04.05	Se eliminan los ítems 04.05.01.07 y 04.05.02.00
07.04	Se elimina toda la posición solamente cuando se pruebe su destino industrial.
08.11	Se elimina toda la posición.
09.04	Se eliminan los ítems 09.04.02.19 y 09.04.02.99
09.08.00.00	Se elimina.
11.01	Se eliminan los ítems 11.01.01.01, 11.01.89.01 y 11.01.89.04 solamente cuando se pruebe su destino industrial
11.08	Se eliminan los ítems 11.08.01.07, 11.08.02.01, 11.08.02.04 y 11.08.02.99
12.07	Se elimina el ítem 12.07.89.07 solamente cuando se pruebe su destino industrial.
15.07	Se elimina el ítem 15.07.01.04 y los ítems 15.07.03.00, 15.07.04.00, 15.07.05.00 siempre que se importen crudos.
18.04.00.00	Se elimina.
18.05.00.00	Se elimina.
21.07	Se eliminan todos los ítems de la posición salvo los ítems 21.07.89.04, 21.07.89.05 y 21.07.89.99.

B) Incorporaciones.

08.05.02.00	Se incorporan todos los ítems de la subposición excepto cuando se pruebe su destino industrial.
20.06	Se incorporan todos los ítems de esta posición.

Artículo 2

Mantener las demás posiciones e ítems de la NADI de la nómina de mercaderías establecida por el artículo 17 del decreto 338/982, de 22 de setiembre de 1982.

Artículo 3

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el "Diario Oficial".

Artículo 4

Comuníquese, publíquese, etc.